

**RESOLUCIÓN DE LA
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS***

DE 31 DE MARZO DE 2014

**MEDIDAS PROVISIONALES
RESPECTO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**

CASO WONG HO WING

VISTO:

1. La Resolución del entonces Presidente en ejercicio para el presente caso (en adelante "el Presidente en ejercicio") de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte Interamericana", "la Corte" o "este Tribunal") de 24 de marzo de 2010, así como las Resoluciones de este Tribunal de 28 de mayo y 26 de noviembre de 2010, de 4 de marzo y 1 de julio de 2011, mediante las cuales resolvieron, *inter alia*, requerir a la República del Perú (en adelante también "el Estado" o "Perú") que se abstuviera de extraditar al señor Wong Ho Wing.
2. La Resolución de la Corte de 10 de octubre de 2011, mediante la cual se resolvió levantar las medidas provisionales ordenadas.
3. La Resolución de la Corte de 26 de junio de 2012, mediante la cual se requirió al Estado que "se abst[uviera] de extraditar al señor Wong Ho Wing hasta el 14 de diciembre de 2012, de manera de permitir que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos examín[ara] y se pronuncie[ara] sobre el caso No. 12.794".
4. La Resolución del entonces Presidente en ejercicio de 6 de diciembre de 2012, así como la Resoluciones de la Corte de 13 de febrero, 22 de mayo y 22 de agosto de 2013, así

* El Juez Diego García-Sayán, de nacionalidad peruana, no participó en el conocimiento y deliberación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.2 del Estatuto y 19.1 del Reglamento de la Corte.

como de 29 de enero de 2014 mediante las cuales se extendió la vigencia de las presentes medidas. En la última de éstas la Corte resolvió:

1. Requerir al Estado que, de conformidad con lo dispuesto en [dicha] Resolución, se abstenga de extraditar al señor Wong Ho Wing hasta que la Corte resuelva el presente caso de manera definitiva en el marco de su jurisdicción contenciosa.
 2. Requerir al Estado que mantenga informado al Tribunal sobre la situación de privación de libertad del señor Wong Ho Wing, para lo cual deberá presentar a la Corte Interamericana de Derechos Humanos un informe a más tardar el 2 de junio de 2014.
 3. Solicitar al representante del señor Wong Ho Wing que presente las observaciones que estime pertinentes al informe requerido en el punto resolutivo anterior dentro de un plazo de cuatro semanas, contado a partir de la recepción del referido informe estatal.
 4. Solicitar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que presente las observaciones que estime pertinentes al informe estatal requerido en el punto resolutivo segundo y a las correspondientes observaciones del representante del beneficiario dentro de un plazo de dos semanas, contado a partir del vencimiento del plazo para la presentación de las referidas observaciones del representante.
5. El escrito de 30 de octubre de 2013, mediante el cual la Comisión Interamericana sometió ante esta Corte el caso *Wong Ho Wing vs. Perú* (12.794), relacionado con las presentes medidas provisionales.
6. El escrito de 6 de febrero de de 2014, mediante el cual el representante del señor Wong Ho Wing (en adelante "el representante") presentó su escrito de solicitudes, argumentos y pruebas (en adelante "escrito de solicitudes y argumentos") en el marco del procedimiento contencioso de este caso. En dicho escrito, el representante solicitó la ampliación de las presentes medidas provisionales para que se ordenara al Estado "la inmediata libertad del señor Wong Ho Wing en tanto no se decida sobre sus derechos por parte del Poder Ejecutivo del Perú y ante la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos".
7. Los escritos de 12 y 19 de marzo de 2014, mediante los cuales el Estado y la Comisión, respectivamente, remitieron sus observaciones sobre la solicitud de ampliación de las medidas provisionales solicitada por el representante.

CONSIDERANDO QUE:

1. Perú ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante "la Convención Americana" o "la Convención") el 28 de julio de 1978 y, de acuerdo con su artículo 62, reconoció la competencia contenciosa de la Corte el 21 de enero de 1981.
2. El artículo 63.2 de la Convención Americana dispone que, en "casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, la Corte, en los asuntos que esté conociendo, podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes". Esta disposición está a su vez regulada en el artículo 27 del Reglamento de la Corte.
3. El artículo 63.2 de la Convención exige que para que la Corte pueda disponer medidas provisionales deben concurrir tres condiciones: i) "extrema gravedad"; ii) "urgencia", y iii) que se trate de "evitar daños irreparables a las personas". Estas tres condiciones son coexistentes y deben estar presentes en toda situación en la que se solicite

la intervención del Tribunal. Del mismo modo, las tres condiciones descritas deben persistir para que la Corte mantenga la protección ordenada¹.

4. A fin de determinar si la solicitud del representante (*supra* Visto 6) es procedente, la Corte examinará (A) los antecedentes de las presentes medidas provisionales y (B) los alegatos de las partes y de la Comisión, para luego exponer sus (C) consideraciones al respecto.

A. Antecedentes de las presentes medidas provisionales

5. La Corte recuerda que las presentes medidas provisionales fueron otorgadas por primera vez en mayo de 2010². Dichas medidas fueron levantadas en octubre de 2011, luego de que el 24 de mayo de ese mismo año el Tribunal Constitucional del Perú ordenara al Poder Ejecutivo abstenerse de extraditar al señor Wong Ho Wing. No obstante, el 26 de junio de 2012 esta Corte otorgó nuevamente las presentes medidas, debido a la "incertidumbre del Estado" sobre la posibilidad de extraditar al señor Wong Ho Wing, con base en supuestos "hechos nuevos"³. Tanto en mayo de 2010 como en junio de 2012, las medidas provisionales fueron ordenadas para permitir que la Comisión Interamericana examinara y se pronunciara sobre el presente caso⁴. El 18 de julio de 2013 la Comisión adoptó el Informe de Fondo No. 78/13 respecto de este caso y realizó ciertas recomendaciones al Estado⁵. El 30 de octubre de 2013 la Comisión sometió el presente caso a conocimiento de la Corte, indicando que se relacionaba "con una secuencia de violaciones a los derechos del señor Wong Ho Wing, nacional de la Republica Popular China, desde el momento de su detención el 27 de octubre de 2008 y a lo largo del proceso de extradición que continúa vigente hasta la fecha"⁶. El Estado informó a la Corte que "discrepa con los argumentos desarrollados por la Comisión Interamericana" en su Informe de Fondo y que "el proceso de extradición no ha finalizado [...] pues a la fecha dicho proceso se encuentra en su última etapa"⁷.

¹ Cfr. *Caso Carpio Nicolle*. Medidas Provisionales respecto de Guatemala. Resolución de la Corte de 6 de julio de 2009, Considerando decimocuarto, y *Caso Wong Ho Wing*. Medidas Provisionales respecto del Perú. Resolución de la Corte de 29 de enero de 2014, Considerando tercero.

² Cfr. *Asunto Wong Ho Wing*. Medidas Provisionales respecto del Perú. Resolución de la Corte de 28 de mayo de 2010, Considerandos duodécimo, decimotercero y decimoquinto y punto resolutive primero.

³ Cfr. *Asunto Wong Ho Wing*. Medidas Provisionales respecto del Perú. Resolución de la Corte de 26 de junio de 2012, Visto cuarto y Considerando trigésimo octavo, y *Asunto Wong Ho Wing*. Medidas Provisionales respecto del Perú. Resolución de la Corte de 22 de agosto de 2013, Considerando cuarto.

⁴ Cfr. *Asunto Wong Ho Wing*. Medidas Provisionales respecto del Perú. Resolución de la Corte de 28 de mayo de 2010, punto resolutive primero, y *Asunto Wong Ho Wing*. Medidas Provisionales respecto del Perú. Resolución de la Corte de 26 de junio de 2012, punto resolutive primero.

⁵ En particular, la Comisión emitió cuatro recomendaciones al Estado y, de conformidad con el trámite dispuesto en los artículos 50 y 51 de la Convención, le remitió el Informe de Fondo y le solicitó que presentara información sobre el cumplimiento de dichas recomendaciones en un plazo de dos meses. Cfr. *Caso Wong Ho Wing*. Medidas Provisionales respecto del Perú. Resolución de la Corte de 29 de enero de 2014, Considerando quinto.

⁶ Asimismo, la Comisión concluyó que "en las diferentes etapas del proceso de extradición las autoridades internas han incurrido en una serie de omisiones e irregularidades en la tramitación del proceso, en la recepción y en la valoración de las supuestas garantías otorgadas por la República Popular China". De acuerdo a la Comisión, "tales omisiones e irregularidades constituyeron, además de violaciones a varios extremos del debido proceso, un incumplimiento del deber de garantía del derecho a la vida y a la integridad personal del señor Wong Ho Wing". Escrito de sometimiento del caso por parte de la Comisión (expediente de fondo, Tomo I, folio 2).

⁷ *Caso Wong Ho Wing*. Medidas Provisionales respecto del Perú. Resolución de la Corte de 29 de enero de 2014, Considerando sexto.

6. Teniendo en cuenta esta información, este Tribunal extendió nuevamente la vigencia de las presentes medidas el 29 de enero de 2014 “hasta que este Tribunal resuelva el presente caso de manera definitiva en el marco de su jurisdicción contenciosa”. Al adoptar dicha decisión, la Corte tuvo en cuenta el sometimiento del presente caso a su jurisdicción, la persistencia de la incertidumbre sobre la posibilidad de extraditar al señor Wong Ho Wing, a pesar de la decisión del Tribunal Constitucional, las conclusiones de la Comisión en su Informe de Fondo, la ausencia de una decisión definitiva por parte del Poder Ejecutivo, el hecho que el proceso de extradición se encontraría en su etapa final, así como la solicitud de la Comisión para que se deniegue la solicitud de extradición de la presunta víctima, en virtud de presuntas violaciones a los derechos del señor Wong Ho Wing cometidas en el marco del proceso de extradición. Asimismo, la Corte indicó que con esto se buscaba evitar la frustración del cumplimiento de una eventual determinación por parte de este Tribunal, teniendo en especial consideración que el beneficiario sería extraditado a un Estado fuera del alcance de la protección del sistema interamericano y que está siendo procesado por un delito que podría contemplar la pena de muerte⁸.

B. Alegatos de las partes y de la Comisión

7. Luego de dicha decisión, el representante del señor Wong Ho Wing solicitó en su escrito de solicitudes y argumentos la ampliación de las presentes medidas, de forma tal que se ordene “la liberación inmediata del señor Wong Ho Wing”. De acuerdo con el representante en el presente caso existe “apariencia de buen derecho” en la medida que el señor Wong Ho Wing “ha sido beneficiado con la resolución final e inapelable del Tribunal Constitucional de 24 de mayo de 2011 que ordena al Estado peruano no extraditarlo a la República Popular China”. Resaltó que el Estado no ha adoptado una decisión final sobre la situación jurídica del señor Wong Ho Wing, “incumpliendo por más de dos años y ocho meses la decisión del Tribunal Constitucional”, siendo que “el único acto que corresponde al Estado peruano es que su Poder Ejecutivo decida definitivamente por la no extradición del señor Wong Ho Wing”. Indicó que “[e]l retardo en la decisión final del Poder Ejecutivo [...], genera que el señor Wong Ho Wing siga privado de su libertad por un tiempo indefinido no sólo haciéndole perder tiempo que no se le será regresado sino que su integridad personal se sigue resquebrajando”. Señaló que las condiciones de extrema gravedad y urgencia, “se encuentran plenamente justificadas en la [R]esolución de [la Corte de] 22 de agosto de 2013” emitida en el marco del presente caso.

8. El Estado solicitó que se desestimara la ampliación solicitada por el representante. Señaló que “resulta[ba] inapropiado” que el representante “pretenda que la Corte [...] evalúe y se pronuncie anticipadamente sobre la situación de libertad [del señor Wong Ho Wing], adelantándose a los plazos ya previstos por el Tribunal” en su Resolución de 29 de enero de 2014. Perú alegó que el representante “pretende, de manera equívoca, que se disponga la libertad inmediata [del beneficiario] sin mayor sustento que apelar a la ‘apariencia de buen derecho’”. Asimismo, alegó que el representante no “consider[a] que la evaluación sobre la concurrencia de [los requisitos de extrema gravedad y urgencia] se efectúa en relación a un asunto en particular casuísticamente y que en [la Resolución de 22 de agosto de 2013] ello se realizó específicamente sobre la solicitud de no extradición mas no sobre la situación de privación de libertad del señor Wong Ho Wing”. Además, informó que “se ha cumplido con remitir la información correspondiente al Poder Judicial a fin de que se pronuncie, de conformidad con sus competencias, en relación al arresto provisorio del señor Wong Ho Wing”. Asimismo, el Perú resaltó que los asuntos concernientes a la privación de libertad del señor Wong Ho Wing “serán materia de un análisis de cuestiones

⁸ Cfr. *Caso Wong Ho Wing*. Medidas Provisionales respecto del Perú. Resolución de la Corte de 29 de enero de 2014, Considerando duodécimo.

sustanciales en el marco del proceso de fondo ante el Tribunal". Por último, destacó que "dejar sin efecto una medida privativa de libertad [...] sin que además de ello se disponga, adicionalmente, la ejecución de otras medidas de restricción de la libertad (como lo es el arresto domiciliario), podría [...] evitar que se concrete efectivamente la posibilidad de que las autoridades nacionales competentes decidan sobre la viabilidad del juzgamiento de dicha persona en sede interna e inclusive haría ilusoria su eventual extradición".

9. La Comisión indicó que "desde [su] primera solicitud de medidas provisionales" en este caso ha considerado que el propósito de las mismas "es cautelar el objeto del caso ante los órganos del sistema interamericano, así como proteger la vida e integridad personal del señor Wong Ho Wing ante la amenaza de extradición a la República Popular China". No obstante, indicó que en su Informe de Fondo resaltó "la continuidad de la privación arbitraria de libertad del señor Wong Ho Wing sin sustento legal alguno", a pesar de que el Tribunal Constitucional ha indicado la improcedencia de su extradición en múltiples oportunidades y ha ordenado al gobierno rechazar la solicitud de la República Popular China. De acuerdo a la Comisión, ello "reviste de una especial gravedad y es un aspecto del presente asunto que merece ser tomado en consideración por la [...] Corte".

C. Consideraciones de la Corte

10. Este Tribunal ha señalado que las medidas provisionales tienen dos caracteres: uno cautelar y otro tutelar⁹. El carácter cautelar de las medidas provisionales está vinculado al marco de los contenciosos internacionales. En tal sentido, estas medidas tienen por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto no se resuelva la controversia para asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo, es decir, buscan evitar que se lesionen los derechos en litigio, situación que podría hacer inócua o desvirtuar el efecto útil de la decisión final. En cuanto al carácter tutelar de las medidas provisionales, éstas representan una verdadera garantía jurisdiccional de carácter preventivo, por cuanto protegen derechos humanos, en la medida en que buscan evitar daños irreparables a las personas¹⁰.

11. Hasta ahora el objeto de las presentes medidas ha sido evitar la extradición del señor Wong Ho Wing para, de forma cautelar, impedir la frustración del cumplimiento de una eventual determinación por parte de los órganos del sistema interamericano y, de forma tutelar, proteger el derecho a la vida e integridad personal del señor Wong Ho Wing, ante el riesgo de que sea extraditado y posteriormente procesado por un delito que podría contemplar la pena de muerte. Los requisitos de extrema gravedad, urgencia y necesidad de evitar daños irreparables¹¹ se han visto satisfechos en el marco de las presentes medidas

⁹ Cfr. *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica* (Periódico "La Nación"). Medidas Provisionales respecto de Costa Rica. Resolución de la Corte de 7 de septiembre de 2001, Considerando cuarto, y *Caso Wong Ho Wing*. Medidas Provisionales respecto del Perú. Resolución de la Corte de 29 de enero de 2014, Considerando octavo.

¹⁰ Cfr. *Caso del Periódico "La Nación"*. Medidas Provisionales respecto de Costa Rica. Resolución de la Corte de 7 de septiembre de 2001, Considerando cuarto, y *Caso Wong Ho Wing*. Medidas Provisionales respecto del Perú. Resolución de la Corte de 29 de enero de 2014, Considerando octavo.

¹¹ Respecto de estos tres requisitos, la Corte ha indicado que: la gravedad, para efectos de la adopción de medidas provisionales, requiere que sea "extrema", es decir, que se encuentre en su grado más intenso o elevado; el carácter urgente implica que el riesgo o amenaza involucrados sean inminentes, lo cual requiere que la respuesta para remediarlos sea inmediata, y finalmente, en cuanto al daño, debe existir una probabilidad razonable de que se materialice y no debe recaer en bienes o intereses jurídicos que puedan ser reparables. Cfr. *Asuntos Internado Judicial de Monagas ("La Pica")*, *Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II (Cárcel de Yare)*, *Centro Penitenciario de la Región Centro Occidental (Cárcel de Uribana)*, e *Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II*. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 24 de noviembre de 2009, Considerando tercero; *Asunto Belfort Istúriz y otros*. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 15 de abril de 2010, Considerando octavo, y *Caso del Caracazo*. Solicitud de medidas

por el hecho de que el proceso de extradición del señor Wong Ho Wing se encuentra en su etapa final¹², en la cual corresponde al Poder Ejecutivo emitir la decisión definitiva respecto a una solicitud de extradición a un Estado fuera del alcance de la protección del sistema interamericano, donde el beneficiario está siendo procesado por un delito que podría contemplar la pena de muerte. La solicitud del representante del beneficiario busca modificar el objeto de las presentes medidas de forma tal que se proteja, por medio de medidas provisionales, la libertad e integridad personal del beneficiario ordenando su "inmediata libertad". Por tanto, la Corte entiende que la solicitud del representante sí constituiría una ampliación del objeto de protección de las presentes medidas.

12. La Corte nota que el presente caso se encuentra actualmente bajo conocimiento de este Tribunal. Hasta ahora han sido presentados el escrito de sometimiento del caso y el Informe de Fondo por parte de la Comisión, así como el escrito de solicitudes y argumentos por parte del representante. La Corte se encuentra a la espera de la presentación del escrito de contestación por parte del Estado.

13. En su Informe de Fondo sobre el presente caso, la Comisión concluyó que había "una demora excesiva en la privación de libertad de la [presunta] víctima, [quien ha estado detenida por cinco años] en violación del artículo 7.5" de la Convención. De acuerdo a la Comisión, desde la decisión del Tribunal Constitucional de 2011 "existe un mandato judicial firme que no tiene carácter consultivo" para no extraditar al señor Wong Ho Wing. Señaló que la ausencia de una decisión definitiva por parte del Ejecutivo ha dejado a la presunta víctima en un "limbo jurídico", en violación del artículo 7.3 de la Convención y que "la ausencia de un plazo máximo expresamente establecido para la figura de arresto provisorio con miras a la extradición" es incompatible con el principio de previsibilidad. La Comisión recomendó en su informe, y posteriormente solicitó a la Corte como medida de reparación, que se realizara una revisión de oficio de la medida de arresto provisorio del señor Wong Ho Wing, tomando en consideración que se debe culminar el proceso de extradición a la mayor brevedad posible y que "toda determinación judicial relacionada con la libertad personal del señor Wong Ho Wing deberá efectuarse en estricto cumplimiento de los principios de excepcionalidad, necesidad y proporcionalidad, en los términos descritos en el informe". En sentido similar, el representante alegó en su escrito de solicitudes y argumentos que, desde la decisión del Tribunal Constitucional que ordena no extraditar al señor Wong Ho Wing, "el Estado ha mantenido al señor Wong Ho Wing ilegal y arbitrariamente privado de su libertad", además que ha sido detenido "sin control judicial y por un tiempo excesivamente prolongado[,] en contravención del artículo 7.5 de la Convención Americana". Al igual que la Comisión, indicó que no hay normas que "prevén plazo máximo de duración del arresto provisorio", lo cual "hace imprevisible la privación de la libertad y lo somete a una situación de indefinición jurídica de sus derechos y en particular de la libertad personal". Como consecuencia de dicho alegato, el representante solicitó como medida de reparación que se ordene al Estado "la inmediata libertad del señor Wong Ho Wing".

14. La Corte recuerda que en el marco de las medidas provisionales, no puede considerar el fondo de ningún argumento que no sea de aquéllos que se relacionan directa y estrictamente con la extrema gravedad, urgencia y necesidad de evitar daños irreparables a personas. Cualquier otro asunto sólo puede ser puesto en conocimiento de la Corte en el marco del caso contencioso¹³. Asimismo, este Tribunal ha señalado que en un procedimiento

provisionales respecto Venezuela. Resolución de la Corte de 28 de mayo de 2010, Considerando sexto.

¹² Luego de que la Corte Suprema de Justicia del Perú emitiera dos resoluciones consultivas pronunciándose a favor de la extradición del señor Wong Ho Wing.

¹³ *Cfr. Asunto James y Otros*. Medidas Provisionales respecto de Trinidad y Tobago. Resolución de la Corte de 29 de agosto de 1998, Considerando sexto; *Caso del Caracazo*. Solicitud de medidas provisionales respecto de

de medidas provisionales corresponde al Tribunal considerar únicamente las obligaciones de carácter procesal del Estado como parte de la Convención Americana, por lo cual este Tribunal no es competente, en el marco del procedimiento de medidas provisionales, para pronunciarse sobre la compatibilidad del proceso de extradición con la Convención o las alegadas violaciones a los derechos del señor Wong Ho Wing¹⁴.

15. La presunta ilegalidad y arbitrariedad de la detención del señor Wong Ho Wing constituye uno de los alegatos principales de la Comisión y del representante en cuanto al fondo del caso contencioso ante este Tribunal. Asimismo, la revisión de la necesidad de dicha detención, en el caso de la Comisión, o su inmediata liberación, en el caso del representante, son pretensiones principales de ambos intervinientes. Por tanto, como lo ha considerado en otros casos¹⁵, este Tribunal estima que no resulta posible, en el procedimiento de medidas provisionales, apreciar la configuración de la apariencia de buen derecho, que manifiesta el representante del señor Wong Ho Wing, sin emitir un pronunciamiento sobre el fondo del caso planteado que implique, a su vez, revisar el apego o no de las actuaciones del Estado a la Convención Americana. En el presente caso una de las pretensiones principales de la Comisión y de la presunta víctima quedarían satisfechas con la orden de liberación del señor Wong Ho Wing. La adopción de la medida solicitada implicaría un juzgamiento anticipado por vía incidental con el consiguiente establecimiento *in limine litis* de los hechos y sus respectivas consecuencias objeto del debate principal; y ello, obviamente, le restaría sentido a la decisión de fondo, que en propiedad es la que debe definir las responsabilidades jurídicas controvertidas¹⁶. El asunto planteado a este Tribunal no es materia de medidas provisionales sino que atañe al fondo del caso que se encuentra en trámite ante la Corte.

16. Por tanto, la Corte no estima procedente, en esta etapa del caso, conceder la solicitud del representante.

17. Sin perjuicio de lo anterior, este Tribunal advierte que el señor Wong Ho Wing se encuentra privado de libertad desde el 28 de octubre de 2008 en un centro penitenciario, en virtud del procedimiento de extradición. El 24 de mayo de 2011 el Tribunal Constitucional emitió una decisión, en el marco de un procedimiento de *habeas corpus*, ordenando al Poder Ejecutivo abstenerse de extraditar al señor Wong Ho Wing. Desde entonces el procedimiento de extradición se encuentra a la espera de la decisión definitiva por parte del Poder Ejecutivo, a quien corresponde la decisión final en dicho procedimiento. Sin embargo, dicha decisión no ha sido adoptada hasta la presente fecha y, durante este tiempo, el señor Wong Ho Wing ha permanecido privado de libertad. Toda esta información ha sido aportada por el propio Estado en el marco del procedimiento de medidas provisionales¹⁷. Asimismo,

Venezuela. Resolución de la Corte de 28 de mayo de 2010, Considerando séptimo, y *Asunto Alvarado Reyes y otros*. Medidas provisionales respecto de México. Resolución de la Corte de 23 de noviembre de 2012, Considerando cuarto.

¹⁴ Cfr. *Asunto Wong Ho Wing*. Medidas Provisionales respecto del Perú. Resolución de la Corte de 28 de mayo de 2010, Considerando séptimo, y *Caso Wong Ho Wing*. Medidas Provisionales respecto del Perú. Resolución de la Corte de 29 de enero de 2014, Considerando undécimo.

¹⁵ Cfr. *Asunto Castañeda Gutman*. Solicitud de medidas provisionales respecto de México. Resolución de la Corte de 25 de noviembre de 2005, Considerando sexto.

¹⁶ Cfr. *Asunto Castañeda Gutman*. Solicitud de medidas provisionales respecto de México. Resolución de la Corte de 25 de noviembre de 2005, Considerando sexto.

¹⁷ Cfr. *inter alia*, *Asunto Wong Ho Wing*. Resolución de la Corte de 22 de mayo de 2013, Considerando decimonoveno; *Asunto Wong Ho Wing*. Medidas Provisionales respecto del Perú. Resolución de la Corte de 22 de agosto de 2013, Considerando quinto, y *Caso Wong Ho Wing*. Medidas Provisionales respecto del Perú. Resolución de la Corte de 29 de enero de 2014, Considerando décimo.

en el marco de las medidas provisionales, el Estado ha informado en dos oportunidades que se remitió al Poder Judicial documentación relacionada al arresto provisorio del señor Wong Ho Wing para que se "analice y resuelva la situación jurídica relacionada con [su] privación de libertad"¹⁸. Igualmente, en sus observaciones sobre la solicitud de ampliación del representante, el Estado sugirió que podría ordenarse "la ejecución de otras medidas de restricción de la libertad (como lo es el arresto domiciliario)" para evitar que pudiera quedar sin efecto o hacerse ilusoria la eventual extradición del beneficiario o la correspondiente administración de justicia (*supra* Considerando 8). Por tanto, la Corte estima pertinente que, en el informe solicitado en el punto resolutive segundo de la Resolución de la Corte de 29 de enero de 2014, el Estado deberá informar sobre los resultados del análisis por parte del Poder Judicial de la situación de privación de libertad del señor Wong Ho Wing.

18. La Corte recuerda que los Estados tienen el deber constante y permanente de cumplir con las obligaciones generales que le corresponden bajo el artículo 1.1 de la Convención, de respetar los derechos y libertades en ella reconocidos y de garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona sujeta a su jurisdicción¹⁹.

POR TANTO:

LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,

en uso de las atribuciones que le confieren el artículo 63.2 de la Convención Americana y los artículos 27 y 31 del Reglamento del Tribunal,

RESUELVE:

1. Desestimar la solicitud de ampliación de medidas provisionales presentada por el representante del señor Wong Ho Wing.
2. Reiterar al Estado que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 29 de enero de 2014, se abstenga de extraditar al señor Wong Ho Wing hasta que la Corte resuelva el presente caso de manera definitiva en el marco de su jurisdicción contenciosa.
3. Reiterar las solicitudes de información al Estado y de observaciones al representante y a la Comisión sobre la situación de privación de libertad del señor Wong Ho Wing, requeridas en la Resolución de la Corte de 29 de enero de 2014, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Considerando 17 de esta Resolución.
4. Disponer que la Secretaría de la Corte notifique la presente Resolución a la República del Perú, al representante del señor Wong Ho Wing y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

¹⁸ Cfr. *Caso Wong Ho Wing*. Medidas Provisionales respecto del Perú. Resolución de la Corte de 29 de enero de 2014, Considerando sexto y *supra* Considerando octavo.

¹⁹ Cfr. *Caso Velásquez Rodríguez*. Medidas Provisionales respecto de Honduras. Resolución de la Corte de 15 de enero de 1988, Considerando tercero; *Asunto Belfort Istúriz y otros*. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 15 de abril de 2010, Considerando vigésimo segundo, y *Caso del Caracazo*. Solicitud de medidas provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 28 de mayo de 2010, Considerando decimotercero.

Humberto Antonio Sierra Porto
Presidente

Roberto F. Caldas

Manuel E. Ventura Robles

Alberto Pérez Pérez

Eduardo Vio Grossi

Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario

Comuníquese y ejecútese,

Humberto Antonio Sierra Porto
Presidente

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario